

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720230017700
AUTO No. 1477

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ALEJANDRO ROJAS SEPULVEDA contra DIANA MARCELA CHAMORRO SARRIA, se evidencia que tiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022). Además no contiene la autoridad a la cual se dirige.
2. La pretensión primera no es congruente con el poder aportado con la demanda, pues en el primero se indica "...para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MI MATRIMONIO CIVIL...**" y en las pretensión primera se pide "...*Se decrete el divorcio y/o cesación de los efectos civiles del matrimonio civil celebrado...*". Debe corregirse en tal sentido el poder y la demanda.
3. Si lo que se pretende es incoar el divorcio debe indicar el último domicilio común de la pareja, y precisar en consecuencia el factor de competencia territorial.
4. Así mismo, precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil).
5. Si lo que se pretende es promover la liquidación de la sociedad debe aportar el documento que acredite la disolución y la inscripción del mismo en el folio de registro civil de matrimonio. En este caso la demanda debe contener una relación tanto de activos como de pasivos con indicación del valor estimado de los mismos de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).
2. **RECONOCER** personería a la Dra. CLARA EUGENIA GARCIA MUÑOZ, con T.P. N° 249.518 C.S.J para representar en este proceso a las partes, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ